

2171531.

AUTO No. **3743**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 017458 del 14 de abril de 2000, el representante legal de JUAN CARROS SERVICIO AUTOMOTRIZ, solicita al DAMA la aprobación como centro de diagnóstico autorizado para realizar verificación de emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina.

Que mediante resolución No. 1792 del 17 de agosto de 2000, el DAMA reconoce JUAN CARROS SERVICIO AUTOMOTRIZ., con instalaciones en la Carrera 54 B 129 B-39 de esta ciudad, como un Centro de Diagnostico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y diesel para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

Que mediante resolución No. 1580 del 20 de noviembre de 2000, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un proceso sancionatorio ambiental.

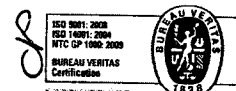
Que mediante resolución 2109 del 29 de septiembre de 2003, se formula cargos en contra de María Eunice Salcedo de Vargas y Cía. S EN C en su calidad de propietaria del establecimiento JUAN CARROS SERVICIO AUTOMOTRIZ.

Que mediante resolución No. 1538 del 1 de octubre de 2003, el DAMA resuelve recurso de reposición, en el sentido de confirmar la resolución 1560 del 12 de noviembre de 2002, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión.

Que mediante resolución No. 1414 del 10 de septiembre de 2004 el DAMA levanta medida preventiva de suspensión, impuesta mediante resolución 1560 del 12 de noviembre de 2002.

Que mediante resolución No. 1415 del 10 de septiembre de 2004 el DAMA impone una sanción consistente en multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2004 equivalente a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.(1.432.000).

Que mediante radicado 2004ER37011 del 22 de octubre de 2004, dentro del término legal presenta recurso de reposición de la resolución 1415 del 10 de septiembre de 2004.



Que mediante resolución No. 1247 del 20 de mayo de 2005 por la cual confirma en todas sus partes la resolución 1415 del 10 de septiembre de 2004.

Que mediante certificación suscrita por la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

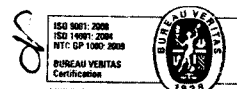
Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:



*“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

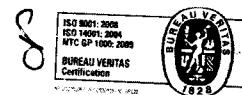
*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como consecuencia de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente DM-16-00-1187 se evidenció que mediante certificación de Ambiente se verificó que la firma EUNICE DE VARGAS Y CIA S. EN C, con Nit 80.194.188-1 efectuó 2 consignaciones en el Banco de Occidente cuenta N o. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA; la primera de ellas por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE(\$1.430.000.00) y la segunda por DOS MIL PESOS M/CTE(\$2.000) ambas para cancelar el valor de la multa por Emisiones Atmosféricas según resolución 1415/04, confirmada con resolución 1247/05 por valor de \$1.432.000), por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas al expediente DM-16-00-1187.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo transformó de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la



competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-16-00-187, proceso de carácter ambiental, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C; a los 31 AGO 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA  
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA  
Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA  
Expediente: DM-16-00-1187

